

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00019- 00
DEMANDANTE:	REINALDO REYES MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A. – CENIT S.A.S
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO

El señor Reinaldo Reyes Martínez presentó acción de cumplimiento contra Ecopetrol S.A. y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, con el fin que se dé aplicación a las normas con fuerza de ley artículo 40 de la Ley 48 de 1993, relacionada con los beneficios al término de la prestación del servicio militar obligatorio derogada por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017.

Revisada la demanda de la referencia se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de renuencia de la entidad obligada.

Con relación al requisito referido en el numeral 7 del artículo 10 *ibídem* considera el Despacho que este se entiende cumplido con la firma del escrito de demanda.

Por reunir los requisitos legales **ADMÍTASE** la presente acción de cumplimiento presentada por Reinaldo Reyes Martínez en contra de Ecopetrol S.A. y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, a fin de iniciar la misma se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE la iniciación de la presente acción al presidente de Ecopetrol S.A. y al representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, informándole que dispone de un término de improrrogable de tres (3)

días, a partir de la notificación personal para contestar la demanda y allegue las pruebas que estime pertinentes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Procurador Delegado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: PUBLÍQUESE el presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial a fin de que quienes tengan interés en el proceso puedan conocer de su existencia.

CUARTO: Se informa a los interesados que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente decisión.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión se dispondrá lo pertinente sobre las pruebas solicitadas por las partes.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e1f71d2b269a1a3a59e52fe923d0b128a809304b49f29110e7822f0d1ee2f9

Documento generado en 03/02/2021 02:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>